

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho proceso para decidir solicitud para desistimiento tácito, así mismo, le informo al señor Juez, que en el presente proceso han transcurrido más de dos años, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación, sin que la parte interesada haya realizado gestión alguna para impulsar el proceso Sírvasse proveer.

Armenia Q., 20 de enero de 2023.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JHON FREDDY VALENCIA CASTRILLON
RADICACIÓN: 630014003008-2015-00301-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y una vez revisado el presente proceso, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación que impulse el proceso (providencia del 22/11/2018); es decir encaminada a lograr el impulso efectivo del proceso, pues no es dable contar el citado término desde la última providencia proferida, ya que ésta obedece a la aceptación de una renuncia al poder del apoderado judicial del extremo activo, actuación que no conlleva a una resulta efectiva del proceso, ya que es un simple trámite que no interrumpe el término del desistimiento tácito.

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminado al impulso del proceso, y por ende es viable la decisión que mediante este auto habrá de tomarse.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2° literal b) del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

De otro lado, se reconocerá personería jurídica para actuar en representación del apoderado judicial de la parte ejecutada al abogado JUAN DANIEL IGLESIAS DIAZ, identificado con la tarjeta profesional 392272 del C.S.J.

Finalmente no se accederá a la renuncia del poder allegada por el profesional del derecho OSCAR FERNANDO SERRATO MONTERO, teniendo en cuenta que dentro del expediente no funge como apoderado judicial de la parte actora.-

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte ejecutada al abogado JUAN DANIEL IGLESIAS DIAZ, identificado con la tarjeta profesional 392272 del C.S.J.

SEGUNDO: Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTÍA, adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en contra de **JHON FREDDY VALENCIA CASTRILLON** conforme el artículo 317 numeral 2° literal b) del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo de placas KDM-880, LINEA PICANTO LX, MARCA KIA, MODELO 2013, COLOR GRIS, NÚMERO DE MOTOR G3LACP149963, denunciado como de propiedad del ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente a SETTA.

CUARTO: Se dispone, para los fines legales pertinentes, la expedición copias de la actuación, remítase a la Fiscalía General de la Nación, a objeto de que se investigue la presunta comisión de una conducta punible en lo relacionado con la inmovilización del vehículo placas KDM-880, LINEA PICANTO LX, MARCA KIA, MODELO 2013, COLOR GRIS, NÚMERO DE MOTOR G3LACP149963, denunciado como de propiedad del ejecutado JHON FREDDY VALENCIA CASTRILLON.-

QUINTO: Se Ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito.

SEXTO: Advertir que, dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

SEPTIMO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2° del Código General del Proceso.

OCTAVO: No se accede a la renuncia del poder allegada por el profesional del derecho OSCAR FERNANDO SERRATO MONTERO, por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

NOVENO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN
EN ESTADO DEL 26 DE ENERO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

LMCA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31abef6c5f432e2ea82aa27a3991cc34f397be8d8d0f93c047a0264c941c3e1a**
Documento generado en 25/01/2023 09:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>